

DECLARA EL DECAIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO N°411 Y 451, DE 21 DE MARZO Y 1 DE AGOSTO, AMBAS DE 2012, RESPECTIVAMENTE, Y DÉJESE SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN OTORGADA AL DOCTORADO EN CIENCIAS FORESTALES IMPARTIDO DE MANERA CONJUNTA POR LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 011-4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129, de 2006, mediante la cual se crea la CNA; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Convenio de Acreditación de Programa de Postgrado N°03-021-11, de 11 de abril de 2011; el Acuerdo N° 1.102, adoptado en la Sesión Ordinaria N°536, de 21 de marzo de 2012; la Resolución de Acreditación de Postgrado N°411, de 21 de marzo de 2012; el recurso de reposición de fecha 19 de junio de 2012; el Acuerdo N° 1.168, adoptado en la Sesión Ordinaria N°577, de 1 de agosto de 2012; la Resolución de Acreditación de Postgrado N°451, de 1 de agosto de 2012; la carta presentada por la Universidad de Concepción, de fecha 26 de agosto de 2015; lo informado por la Universidad Austral de Chile, con fecha 3 de septiembre de 2015; el Acuerdo Interno N°387, adoptado en la Sesión Ordinaria N°921, de 28 de octubre de 2015; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio de Acreditación de Programa de Postgrado N° 03-021-11, de 11 de

abril de 2011, la Universidad de Concepción y la Universidad Austral de Chile, sometieron a proceso de acreditación ante la CNA al programa de Doctorado en Ciencias Forestales (en adelante también el programa de Doctorado).

Que, en la Sesión Ordinaria N°536, de 21 de marzo de 2012, la Comisión por medio del Acuerdo N°1.102, acordó por la mayoría de sus miembros presentes acreditar por el periodo de tres años al programa de Doctorado en Ciencias Forestales impartido de manera conjunta por la Universidad de Concepción y la Universidad Austral de Chile.

Que, por medio de la Resolución de Acreditación de Postgrado N°411, de 21 de marzo de 2012, se ejecutó el Acuerdo N°1.102 señalado en el párrafo precedente, resolviéndose en consecuencia acreditar al programa de Doctorado por el período de tres años, esto es, hasta el 21 de marzo de 2015.

Que, con fecha 19 de junio de 2012, el programa de Doctorado en Ciencias Forestales, presentó un recurso de reposición en contra de la referida decisión adoptada por la CNA.

Que, en dicho sentido, la Comisión en Sesión Ordinaria N°577, de 1 de agosto de 2012, por Acuerdo N°1.168, acordó por la mayoría de sus miembros presentes, acoger el recurso de reposición, acreditando al programa de Doctorado en Ciencias Forestales por el periodo de cuatro años, esto es, hasta el 21 de marzo de 2016.



Que, mediante de la Resolución de Acreditación de Postgrado N°451, de 1 de agosto de 2012, se ejecutó el Acuerdo N°1.168 enunciado precedentemente, resolviéndose en definitiva acoger el recurso de reposición, acreditando al programa de Doctorado por el período de cuatro años.

Que, por intermedio de carta de la Universidad de Concepción, de fecha 26 de agosto de 2015, se informó a la CNA que han puesto término al programa de Doctorado en Ciencias Forestales impartido en forma conjunta con la Universidad Austral de Chile, agregando que dicho Programa lo imparten de manera independiente.

Que, la Universidad Austral de Chile, con fecha 3 de septiembre de 2015, informó a la Comisión su decisión de impartir el citado Programa de manera autónoma, ya sin la Universidad de Concepción.

Que, en ese contexto corresponde determinar el alcance actual de las Resoluciones de Acreditación de Postgrado N°411 y 451, de 21 de marzo y 1 de agosto, ambas de 2012, respectivamente, toda vez que los supuestos fácticos que se tuvieron en cuenta al momento de la acreditación del programa de postgrado de Doctorado en Ciencias Forestales impartido de manera conjunta por la Universidad de Concepción y la Universidad Austral de Chile, han desaparecido.

Que, ante tal premisa, la literatura clásica ha señalado que el acto administrativo decae cuando desaparecen los presupuestos de hecho y/o de derecho que movieron a la Administración a emitirlo o porque se hace inutilizable.

Que, se ha de tener presente que el decaimiento produce una inexistencia sobreviniente del acto, pero solo de sus efectos, pues éste a lo menos desde el punto de vista formal, continuará vigente, pero estéril.

Que, para estar en presencia de la figura del decaimiento como extinción del acto administrativo o de sus efectos, es necesario que se den los siguientes presupuestos:

1. Que exista un acto administrativo esencialmente terminal, pues lo que trata de resolver el decaimiento son los efectos que



ocurren tras la dictación de un acto que produce efectos ininterrumpidos o permanentes.

2. Que concurra una circunstancia sobreviniente, que pueda ser de tres tipos:
 - (i) De carácter fáctico que afecta la existencia del supuesto de hecho que habilita para la dictación del acto.
 - (ii) Que afecte el objeto sobre el cual produce sus efectos el acto administrativo.
 - (iii) De carácter jurídico, es decir, una alteración sobrevenida a la regulación de los efectos del acto, sea que lo derogue o que lo modifique sustantivamente.

Que, en ese orden de ideas, cabe indicar que los actos administrativos en cuestión, por circunstancias sobrevinientes de carácter fácticas ajenas a la Comisión Nacional de Acreditación, han dejado de tener el elemento central que se tuvo al momento de decidir sobre la acreditación del programa de Doctorado, cual es, que sea impartido de manera conjunta por la Universidad de Concepción y por la Universidad Austral de Chile, situación que en la especie no ocurre.

Que, el hecho de que el programa de Doctorado sea impartido actualmente de manera independiente por la Instituciones de Educación Superior antedichas, involucra que los actos administrativos que resolvieron el respectivo proceso de acreditación, se tornan inútil, perdiendo en consecuencia su eficacia, lo cual conlleva a que se deje sin efecto la acreditación que fuera otorgada.



Que, en atención a lo expuesto, en Sesión Ordinaria N° 921, de 28 de octubre de 2015, por Acuerdo Interno N°387, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó declarar el decaimiento del acto administrativo que contiene la decisión de acreditar al programa de Doctorado en materia.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el decaimiento de las Resoluciones de Acreditación de Postgrado N°411 y 451, de 21 de marzo y 1 de agosto, ambas de 2012, respectivamente, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa del cuerpo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE sin efecto, producto del decaimiento, la acreditación otorgada al programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias Forestales impartido de manera conjunta por la Universidad de Concepción y la Universidad Austral de Chile.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Universidad de Concepción y a la Universidad Austral de Chile.



PBS/GMJ/cbc
DISTRIBUCIÓN:
- Postgrado
- Archivo CNA



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN